

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 102/2008

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES - APRUEBA REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia. (BCB)

La Resolución de Directorio N° 153/2005 de 6 de diciembre de 2005, que aprueba el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

La Resolución de Directorio N° 157/2007 de 18 de diciembre de 2007, que aprueba la Política Anual de Inversiones para la gestión 2008.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 007/2008 de 27 de junio de 2008.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 180/2008 de 27 de junio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Título II de la Ley N° 1670, establece las funciones que debe realizar el BCB con relación a las Reservas Internacionales.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 007/2008, recomienda modificar el actual Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales con el fin de optimizar el manejo e inversión de dichas reservas.

Que de acuerdo al Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 180/2008, el Reglamento no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y que conforme a la atribución que le confiere el artículo 54, inciso o) de la Ley N° 1670, el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales que, en anexo, forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 153/2005 y N° 157/2007 de 6 de diciembre de 2005 y 18 de diciembre de 2007, respectivamente, y todas las disposiciones contrarias a este Reglamento.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de julio de 2008

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar

ANEXO
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
RESERVAS INTERNACIONALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto y Criterios)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas y normas para la administración de las reservas internacionales del Banco Central de Bolivia (BCB), con criterios de seguridad, liquidez, preservación de capital y rentabilidad.

Artículo 2.- (Comité de Reservas Internacionales)

- I. El Comité de Reservas Internacionales, constituido de acuerdo al Estatuto del BCB, se reúne al menos una vez al mes, para evaluar las inversiones realizadas por la Gerencia de Operaciones Internacionales y por los administradores delegados.
- II. Antes del inicio de cada semestre, determinará el nivel mínimo y máximo del capital de trabajo y la estructura referencial de los portafolios que componen las reservas internacionales.
- III. Definirá el tratamiento que se aplicará a las inversiones en las que su calificación de riesgo crediticio disminuya a un nivel por debajo del mínimo requerido en el artículo 12 de este Reglamento.
- IV. Definirá el tratamiento para los casos en que se presenten fusiones, absorciones o subrogaciones de entidades financieras en las cuales se tengan inversiones, se mantengan cuentas corrientes o presten los servicios de administración delegada o custodia de valores.

CAPÍTULO II
DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

SECCIÓN I
ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

Artículo 3.- (Reservas Internacionales)

- I. Las Reservas Internacionales están compuestas por las Reservas Monetarias Internacionales y las Reservas en Oro.
- II. Las Reservas Monetarias Internacionales están compuestas por el Capital de Trabajo y el Capital de Inversión.

Artículo 4.- (Capital de Trabajo)

- I. El objetivo del Capital de Trabajo es atender los requerimientos inmediatos de pago y transferencias de fondos al exterior. Está compuesto por Inversiones Overnight, saldos en cuentas corrientes en el exterior y billetes en bóveda.
- II. La Gerencia General en coordinación con las Gerencias de Operaciones Monetarias y Operaciones Internacionales, aprobará los montos y fechas de envío o recepción de divisas en billetes.

Artículo 5.- (Capital de Inversión)

- I. El Capital de Inversión está constituido por el tramo de liquidez y el tramo de inversión, los cuales estarán compuestos por los instrumentos y operaciones autorizados por el artículo 9 del presente Reglamento.
- II. El objetivo del tramo de liquidez es proveer en forma inmediata de recursos al Capital de Trabajo para que atienda sus requerimientos. Este tramo se gestiona bajo administración interna a cargo de la Gerencia de Operaciones Internacionales y está compuesto por los Portafolios de Liquidez y de Depósitos.
- III. El objetivo del tramo de inversión es maximizar el retorno en el mediano plazo. Este tramo se gestiona mediante administración interna y/o administración delegada y está compuesto por los Portafolios de Inversión y Global.

Artículo 6.- (Reservas en Oro)

- I. Las Reservas en Oro están constituidas por las inversiones en depósitos a plazo fijo, saldos en cuentas allocated (físicamente) o unallocated (registro en libros) y barras de oro que posean la calidad de *London Good Delivery Bars*.
- II. Las inversiones se podrán realizar en países con calificación de riesgo crediticio soberano de largo plazo AAA, en el Banco Internacional de Pagos (BIS), el Banco Mundial (BM) y en entidades financieras miembros del London Bullion Market Association con una calificación de largo plazo igual o mayor a A+.
- III. El porcentaje de oro en el exterior y las operaciones de compra o venta de oro serán autorizados por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.
- IV. Las inversiones del oro por emisor no deben superar el 20% del valor del portafolio excluyendo al BIS y al Banco Mundial.

Artículo 7.- (Divisas Autorizadas)

- I. El Capital de Trabajo está constituido predominantemente en dólares estadounidenses y en una menor proporción en otras divisas de países que cumplan con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.
- II. El Tramo de Liquidez y el Portafolio de Inversión están constituidos en dólares estadounidenses.
- III. El Portafolio Global está constituido en dólares estadounidenses, libras esterlinas, euros, yenes japoneses y dólares canadienses, con un límite de hasta el 10% del capital de inversión.

SECCIÓN II COMPARADORES REFERENCIALES E INSTRUMENTOS Y OPERACIONES AUTORIZADOS

Artículo 8.- (Comparadores Referenciales)

Se establecen los siguientes comparadores referenciales:

Capital de Inversión	Comparador referencial (Benchmark)
Tramo de Liquidez	
Portafolio de Liquidez	Índice Merrill Lynch US Treasury Bills 3 a 6 meses (G0B2)
Portafolio de Depósitos	LIBID a 6 meses promedio en USD.
Tramo de Inversión	
Portafolio de Inversión	Índice Merrill Lynch US Treasuries de 1 a 3 años (G102)
Portafolio Global	Índice Merrill Lynch Global Government Bonds G7 de 1 a 3 años (W1G7) 90% coberturado en USD.

Artículo 9.- (Instrumentos y Operaciones Autorizados)

Los instrumentos y operaciones autorizados para el capital de inversión son:

- Depósitos Overnight
- Recompra de Títulos (Reportos y Reportos Reversos)
- Préstamos de Valores (Securities Lending).

Con vencimiento máximo de 6 meses:

- Depósitos a Plazo Fijo

Con vencimiento máximo de 1 año:

- Papeles Comerciales
- Certificados de Depósito

Con vencimiento máximo de 10 años:

- Títulos emitidos por gobiernos
- Títulos emitidos por agencias
- Títulos emitidos por organismos supranacionales

- Floating Rate Notes
- Contratos de Futuros, Forwards y Swaps de Tasas de Interés.

Para uso exclusivo de los administradores delegados:

- Asset Backed Securities (ABS)
- Mortgage Backed Securities (MBS)
- Covered Bonds
- Bonos Corporativos
- Treasury Inflation Protected Securities
- Contratos de Futuros, Forwards y Swaps de divisas.

CAPÍTULO III POLÍTICA GLOBAL DE RIESGOS

Artículo 10. (Riesgo Global)

- I. La probabilidad de registrar pérdidas en un año debe ser menor a un objetivo de 4% ex-ante.
- II. La exposición activa de riesgo por cada portafolio en el Capital de Inversión es equivalente a un error de réplica o tracking error ex - ante de máximo 100 puntos básicos, medido contra los comparadores referenciales definidos en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 11.- (Riesgo Soberano)

El país donde se efectuarán las inversiones y el país de la casa matriz de las instituciones en las cuales se realizarán las inversiones de las Reservas Internacionales o con las cuales se realizará la intermediación, deberá tener una calificación de riesgo crediticio soberano de largo plazo igual o mayor a AA-.

Artículo 12.- (Riesgo Crediticio)

- I. La inversión de las Reservas Internacionales se realiza con emisores o en emisiones que tengan una calificación de corto plazo igual o mayor a F-1 o de largo plazo igual o mayor a A, según corresponda a la maduración de la inversión realizada.
- II. Las inversiones se realizan en títulos de deuda no subordinada y sin ningún componente asociado al mercado de renta variable.
- III. Se pueden realizar inversiones de las Reservas Internacionales en el BIS.

Artículo 13.- (Riesgo de Tasas de Interés)

- I. Para el tramo de liquidez el plazo máximo de inversión por instrumento es de 1 año.
- II. Para los Portafolios del Tramo de Inversión, la duración efectiva tiene un rango de +/- 1 respecto de la duración de su comparador referencial definido en el artículo 8 de este Reglamento.
- III. La convexidad de cada portafolio debe ser superior a -0.5.
- IV. La duración de margen de cada portafolio deber ser menor a 2.5.

Artículo 14.- (Riesgo Cambiario)

En el Portafolio Global se permiten posiciones abiertas en las divisas definidas en el artículo 7, con un punto central de 10% y un intervalo de 5% a 15% sobre el valor de dicho portafolio.

Artículo 15.- (Riesgo de Concentración)

Los límites por concentración sobre el total de las reservas monetarias internacionales son:

Sector/emisor	Total reservas monetarias internacionales
Gobierno	100%
Agencias	70%
Por agencia	15%
Supranacional	70%
Por supranacional	15%
Bancario global	70%
Por emisor bancario	10%

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y CUSTODIA DE VALORES

Artículo 16.- (Administración Delegada)

- I. La Administración Delegada de las reservas monetarias internacionales se efectúa por organismos internacionales, instituciones financieras o administradores de fondos que administren activos iguales o superiores a USD 150.000.000.000.-, contratados de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento específico para la contratación de estos servicios.
- II. El monto total delegado no debe ser superior al 30% del capital de inversión.
- III. El monto delegado por institución no debe ser superior al 10% del capital de inversión.

Artículo 17.- (Custodia)

Los servicios de custodia de las inversiones de las Reservas Internacionales son efectuados en el BIS y en bancos o instituciones financieras que tengan una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual o mayor a A+ , y que cumplan lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18.- (Rendimiento de las Inversiones)

El rendimiento de las Reservas Internacionales del BCB será evaluado con referencia al dólar estadounidense.

Artículo 19.- (Prohibiciones)

Están prohibidas las inversiones en agencias de bancos o instituciones financieras clasificadas como "Offshore".

Artículo 20.- (Intermediarios)

La compra y venta de títulos se efectuará con operadores primarios (primary dealers), con instituciones financieras elegibles o con instituciones registradas en las Bolsas de Valores de los países definidos en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 21.- (Agencia Calificadora de Riesgo Crediticio)

Las calificaciones de Riesgo Crediticio mencionadas en este Reglamento corresponden a la Agencia Fitch Information Inc. En caso de utilizarse calificaciones de otra Agencia Calificadora de Riesgo Crediticio se tomarán en cuenta las calificaciones equivalentes a la Agencia Fitch Information Inc.